

ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA
RESOLUCIÓN No. 278-2013

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 313 “De la Zona Especial de Desarrollo Mariel”, de fecha 19 de septiembre de 2013, dispone en su artículo 29 que la Aduana General de la República establece un procedimiento especial para los concesionarios y usuarios de la Zona, con el objetivo de simplificar los trámites y términos para el registro, solicitud y el otorgamiento de los regímenes aduaneros y que incluya el empleo de tecnologías de la información, de forma tal que constituya un incentivo para el establecimiento de los mismos en la Zona. Asimismo, en su artículo 30, dispone que la Aduana General de la República determina el control, las formalidades y términos que deberán cumplirse, para la entrada, almacenamiento y salida de las mercancías y medios de transporte internacional.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución conferida en el Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, en su Apartado Tercero, numeral 4;

R e s u e l v o :

PRIMERO: Aprobar las Normas para la Aplicación del tratamiento especial aduanero en la Zona Especial de Desarrollo Mariel, las que se anexan a esta Resolución formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Encargar a la Aduana del Mariel del control de la Zona Especial de Desarrollo Mariel.

TERCERO: Responsabilizar al Vicejefe de la Aduana General de la República que atiende por delegación la actividad de Técnicas Aduaneras, con mantener informado al Jefe de la Aduana General de la República sobre el cumplimiento de las Normas aprobadas por la presente Resolución, así como de impartir las indicaciones que se requieran para garantizar su correcta ejecución.

CUARTO: La presente Resolución entra en vigor el 1ro. de noviembre de 2013.

DESE CUENTA al Director General de la Oficina.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asuntos Legales de la Aduana General de la República.

DADA en La Habana, 20 de septiembre de 2013.

Pedro Miguel Pérez Betancourt

Jefe de la Aduana General
de la República

**NORMAS PARA LA APLICACIÓN
DEL TRATAMIENTO ESPECIAL
ADUANERO EN LA ZONA ESPECIAL
DE DESARROLLO MARIEL**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- Las presentes Normas establecen el tratamiento especial aduanero a cumplir por los concesionarios y los usuarios de la Zona Especial de Desarrollo Mariel, en lo adelante la Zona, y son de aplicación para todas las unidades del Sistema de órganos aduaneros, los concesionarios, los usuarios y el resto de los operadores del comercio que intervienen en la Zona.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO

ARTÍCULO 2.- El Registro Central de la Aduana General de la República recibe de la Oficina de la Zona Especial de Desarrollo Mariel, en lo adelante la Oficina, el envío electrónico de la copia certificada del documento que acredita la autorización otorgada a los usuarios y concesionarios, para su registro expedito.

ARTÍCULO 3.- El Registro Central de la Aduana General de la República recibe de la Oficina la información de las actualizaciones sobre cancelaciones o modificaciones que se

realicen, conforme a las solicitudes presentadas por los usuarios y los concesionarios o las dispuestas por los organismos de la Administración Central del Estado rectores, en formato electrónico o impreso.

ARTÍCULO 4.- El Jefe del Registro Central de la Aduana General de la República, en un término que no exceda dos (2) días hábiles, actualiza en el Sistema Único de Aduana la información digital que reciba procedente de la Oficina.

ARTÍCULO 5.- El Jefe del Registro Central de la Aduana General de la República coordina con el designado por el Director General de la Oficina, el establecimiento de las vías de contingencias necesarias para la transmisión de la información, cuando no sea posible de manera digital.

ARTÍCULO 6.- El Jefe del Registro Central de la Aduana General de la República realiza conciliaciones periódicas con el designado por el Director General de la Oficina, sobre la información transferida y otros temas que considere oportunos, para de común acuerdo, facilitar y perfeccionar los servicios prestados.

CAPÍTULO III

DEL DISFRUTE DEL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA, MODIFICACIÓN O CAMBIO DE LAS ÁREAS O INSTALACIONES APROBADAS Y DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CENTRAL DE ADUANA

ARTÍCULO 7.- El Jefe del Registro Central de la Aduana General de la República remite al director de Técnicas Aduaneras la solicitud para el disfrute del régimen de depósito de aduana recibida de la Oficina, así como sus conciliaciones, retenciones o traslados de depósito, para su evaluación, tramitación y pre-

sentación del proyecto de Resolución correspondiente.

ARTÍCULO 8.- El depositante o el depositario que requiera extender las áreas e instalaciones del depósito previamente autorizado o trasladar las mercancías depositadas a otro almacén dentro de la Zona, presenta la solicitud mediante escrito fundamentado al Jefe de la Aduana de Control, quien emite respuesta en un término que no exceda de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que fue presentada la solicitud.

ARTÍCULO 9.- El Jefe de la Aduana de Marí autoriza la Declaración Global para formalizar la importación de mercancías hacia y desde el depósito de aduana, previa solicitud presentada por el titular del régimen.

La solicitud de esta facilidad se presenta en un término que no exceda de quince (15) días naturales, previos a la fecha de la operación, y es aceptada o denegada, en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presenta.